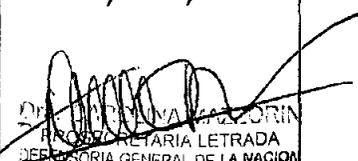




Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 386/19

Buenos Aires, 28 MAR 2019

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
FECHA: <u>28, 03, 19</u>
 PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 1718/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 1718/2018, la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 -y sus normas modificatorias- (en adelante "LOP"), la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149, el "Pliego de Cláusulas Generales para la Licitación y Ejecución de Obras Públicas" (en adelante PCGOP), el "Pliego de Cláusulas Particulares" (en adelante PCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -todos aprobados por Resolución DGN N° 1697/18-, y demás disposiciones normativas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 20/2018 en los términos del artículo 9 de la Ley N° 13.064 -Ley Nacional de Obras Públicas-, tendiente a la ejecución de obras de relevamiento y reciclado, necesario para la refuncionalización del edificio sito en la calle Pringles N° 635 de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, destinado a alojar dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 1697/18, del 8 de noviembre de 2018, se aprobaron el PCG, el PCE, el PET y los Anexos

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

correspondientes y se ordenó llamar a Licitación Pública en los términos del artículo 9 de la LNOP, tendiente a la ejecución de las obras de relevamiento y reciclado del edificio con frente hacia la calle Pringles N° 635 de la localidad de Formosa, provincia de Formosa, destinado a alojar dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos siete millones trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco con 26/100 (\$ 7.351.555,26).

I.2.- Con posterioridad, y en base a la consulta efectuada por la firma "BYL S.A." el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la CIRCULAR N° 1 -ACLARACIONES AL PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS-.

A través de dicho instrumento se materializaron diversas aclaraciones al PET.

I.3.- La circular aludida se publicó y difundió de conformidad con el régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 6 Inc. 1 del PCG y 3 del PCE.

I.4.- Del Acta de Apertura N° 20/18, celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, surge que se presentaron seis (6) firmas, a saber: 1) "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.R.L.", 2) "EMPRESA CONSTRUCTORA EDUARDO L. DIEZ", 3) "BYL S.A.", 4) "LE BRIQUE S.R.L.", 5) "INGENIERIA SIGLO XXI S.R.L." y 6) "LIBERTAD S.R.L.".

I.5.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios.

Por otro lado, advirtió que efectuada que fuese la consulta a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a los efectos de constatar la habilitación fiscal del oferente para contratar con el Estado, arrojó como resultado que las firmas "INGENIERIA SIGLO XXI S.R.L." (OFERENTE N° 5) y "LIBERTAD S.R.L." (OFERENTE N° 6) mantenían deuda con el Fisco Nacional, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 912 y 911, respectivamente (Conf. Informe DCyC N° 9/2019).

I.6.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

I.6.1.- Así, el Departamento de Arquitectura elaboró las Notas N° 18/2019 y N° 34/2019, del 7 y 22 de febrero de 2019, respectivamente, por medio de las cuales dejó asentado que las firmas "MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES S.R.L." (OFERENTE N° 1) y "LE BRIQUE S.R.L." (OFERENTE N° 4), cumplen técnicamente con lo solicitado por el PET.

I.6.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió mediante Dictámenes AJ N° 741/2018, N° 32/2018, N° 85/2019 y N° 103/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, y vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

- i) El procedimiento de selección del contratista articulado.
- ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.7.- Que con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 18 de marzo de 2019, en los términos del artículo 16 del PCGOP.

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló que corresponde desestimar las propuestas presentadas por las firmas "EMPRESA CONSTRUCTORA EDUARDO L. DIEZ" (OFERENTE N° 2), "BYL S.A." (OFERENTE N° 3), "INGENIERIA SIGLO XXI S.R.L." (OFERENTE N° 5) y "LIBERTAD S.R.L." (OFERENTE N° 6).

I.7.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la firma "LE BRIQUE

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

S.R.L." (OFERENTE N° 4) por la suma de pesos seis millones novecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro con 65/100 (\$ 6.979.334,65.-)

Por último, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 procedió a consignar el orden de mérito de las ofertas admisibles.

I.8.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 169/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en el artículo 16 del PCGOP.

I.9.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y mediante Informes DCyC N° 169/2019 y de fecha 27 de marzo de 2019, dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 16 del PCGOP.

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3. En tal contexto, dejó asentado que *"...este Departamento de Compras y Contrataciones procedió a corroborar los renglones e ítems ofertados observándose una diferencia de tres (3) centavos en el total preadjudicado siendo el correcto la suma de pesos seis millones novecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro con 62/100 (\$ 6.979.334,62)"*.

I.10.- Luego, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 222/2019).

I.11.- A lo expuesto, debe añadirse que al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Presupuestario N° 640, del 11 de octubre de 2018, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por ello, imputó la suma de pesos siete millones trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco con 26/100 (\$ 7.351.555,26).

Por tal motivo se encomendó al Departamento de Presupuesto a que adopte las diligencias conducentes para que los fondos imputados al ejercicio financiero 2019 efectivamente se vean reflejados en las partidas presupuestarias correspondientes, una vez que haya acaecido el presupuesto del artículo 30 de la LAF (conforme artículo VI de la Resolución DGN N° 1697/18).

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos siete millones trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco con 26/100 (\$ 7.351.555,26); tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 38 del presente ejercicio -estado: autorización parcial-, y de la Resolución DGN N° 357/19 por medio de la cual se dispuso una modificación presupuestaria.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista. Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA MAZZORIN  
SECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 20/2018.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación dados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente –de acuerdo a la remisión efectuada a los dictámenes emitidos por el órgano de asesoramiento jurídico y a los informes elaborados por el Departamento de Arquitectura–, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma “EMPRESA CONSTRUCTORA EDUARDO L. DIEZ” (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que el oferente cotizó cantidades distintas de las requeridas por los pliegos en los renglones N° 6.2 y N° 19.8.

III.1.1- Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ N° 32/2019 y N° 85/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, recordó –con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación– que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Indicado ello, trajo a colación que la presente contratación se adjudicará a un único oferente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del PCP y que los oferentes debían observar una serie de requisitos al elaborar sus propuestas, tal y como se desprende de los artículos 7 del PCP y 12, inciso 2), punto i) del PCGOP.

Asimismo, tuvo en consideración que la presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección específico -conforme el artículo 3, inciso 2) del PCGOP y el artículo 4 del PCP-.

Finalmente hizo alusión a la circunstancia fáctica -con trascendencia jurídica- de que el presente oferente no cuestionó, en ningún momento, las disposiciones aplicables.

Señalado cuanto precede, indicó que *"...al cotizar cantidades distintas para los renglones mencionados (conforme se desprende de su propuesta técnico-económica y del detalle efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios), ha incumplido lo establecido en el artículo 7 del PCP y el artículo 12 del PCGOP.// Dicho apartamiento, cabe agregar, no resulta posible de subsanación toda vez que se vulneraría el principio de igualdad que rige las contrataciones públicas, en tanto y en cuanto se permitiría la corrección de aspectos sustanciales de la oferta contrariando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064"*.

Sobre la base de lo expuesto, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la presente propuesta, puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues altera las cantidades requeridas por el PCP en su Anexo IX para los ítems 6.2 y 19.8, contrariando lo establecido en los artículos 7 del PCP y el artículo 12 del PCGOP.

**III.1.2.-** En consonancia con el marco normativo expuesto y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, corresponder desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente puesto que efectuó una cotización contrariando lo establecido en el artículo 7 del PCP y el artículo 12 del

PCGOP.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

III.2.- La propuesta técnico-económica presentada por la firma "BYL S.A. (OFERENTE N° 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que el oferente cotizó cantidades distintas de las requeridas por los pliegos en los Renglones Nros. 2.2, 2.3, 2.5 y 2.6; 3.1 y 3.2; 4.4; 5.1, 5.2 y 5.3; 6.1 y 6.2; 8.1 y 8.2; 10.1, 10.2 y 10.3; 11.1 y 11.2; 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7; 13.1; 14.1 y 14.2; 16.9, 16.12, 16.13, 16.25 y 16.26; 22.1, 22.2, 22.4 y 22.5; 23.2 y 23.3.

III.2.1- Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ N° 32/2019 y N° 85/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, recordó la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros, citadas anteriormente.

Indicado ello, trajo a colación que la presente contratación se adjudicará a un único oferente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del PCP y que los oferentes debían observar una serie de requisitos al elaborar sus propuestas, tal y como se desprende de los artículos 7 del PCP y 12, inciso 2), punto i) del PCGOP.

Asimismo, tuvo en consideración que la presentación de la oferta implica el conocimiento y aceptación de las disposiciones que rigen el procedimiento de selección específico -conforme artículos 3, inciso 2) del PCGOP y el artículo 4 del PCP-.

Finalmente hizo alusión a la circunstancia fáctica -con trascendencia jurídica- de que el presente oferente no cuestionó, en ningún momento, las disposiciones aplicables.

Señalado cuanto precede, indicó que "...al cotizar cantidades distintas para los renglones mencionados (conforme se desprende de su propuesta técnico-económica y del detalle efectuado por el Departamento de Compras y Contrataciones en el cuadro comparativo de precios), ha incumplido lo establecido en el artículo 7 del PCP y el artículo 12 del PCGOP.// Dicho apartamiento, cabe



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

agregar, no resulta posible de subsanación toda vez que se vulneraría el principio de igualdad que rige las contrataciones públicas, en tanto y en cuanto se permitiría la corrección de aspectos sustanciales de la oferta contrariando lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas N° 13.064”.

Sobre la base de lo expuesto, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la presente propuesta, puesto que efectuó una cotización que no se ajusta a los Pliegos que rigen la presente contratación, pues altera las cantidades requeridas por el PCP en su Anexo IX para los renglones Nro. 2.2, 2.3, 2.5 y 2.6; 3.1 y 3.2; 4.4; 5.1, 5.2 y 5.3; 6.1 y 6.2; 8.1 y 8.2; 10.1, 10.2 y 10.3; 11.1 y 11.2; 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7; 13.1; 14.1 y 14.2; 16.9, 16.12, 16.13, 16.25 y 16.26; 22.1, 22.2, 22.4 y 22.5; 23.2 y 23.3, contrariando lo establecido en los artículos 7 del PCP y 12 del PCGOP.

**III.2.2.-** En consonancia con el marco normativo expuesto y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, corresponder desestimar la oferta acompañada por la presente firma oferente puesto efectuó una cotización contrariando lo establecido en el artículo 7 del PCP y el artículo 12 del PCGOP.

**III.3.-** La propuesta técnico-económica presentada por la firma “INGENIERIA SIGLO XXI S.R.L.” (OFERENTE N° 5) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.3.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 9/2018 que de la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 24268209, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FLORINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

III.3.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 32/2019 y N° 85/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó nuevamente lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros.

Aclarado ello se trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCP).

Por su parte, el artículo 14 del PCGOP, al referirse al acto de apertura de ofertas señala que *“...dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de celebrado dicho acto, se deberá controlar que los oferentes no se encuentren incurso en la causal de inhabilidad dispuesta por el artículo 50, inciso e), del régimen aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias y complementarias, en virtud de la remisión efectuada en el artículo 9, inciso 4), del presente régimen.*

*A tal fin, corresponderá se incorpore la constancia que dé cuenta de la consulta formulada a la AFIP respecto del cumplimiento por parte de los oferentes de las obligaciones tributarias y/o previsionales, emitida de conformidad con la normativa vigente (conforme Resolución General N° 4164-E/2017)”* (el destacado no pertenece al original).

Sobre la base de tales efectos, se recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e), del RCMPD, como así también el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a sostener que “...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP –una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017– acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas”.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.3.3.-** Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto Resolución AG N° 230/2018 –entre otras– y en Resolución DGN N° 1106/15 –entre otras– corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.4.-** La propuesta técnico-económica presentada por la firma “LIBERTAD S.R.L.” (OFERENTE N° 6) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.4.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 9/2018 que de la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Cecilia Susana MAZZORIN  
PROFESORA TITULAR LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 24268290, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.4.2.-** El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 32/2019 y N° 85/2019, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 3, inciso 2) del PCGOP y 4 del PCP).

Añadió que el artículo 14 del PCGOP, al referirse al acto de apertura de ofertas señala que *“...dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de celebrado dicho acto, se deberá controlar que los oferentes no se encuentren incurso en la causal de inhabilidad dispuesta por el artículo 50, inciso e), del régimen aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 y modificatorias y complementarias, en virtud de la remisión efectuada en el artículo 9, inciso 4), del presente régimen.// A tal fin, corresponderá se incorpore la constancia que dé cuenta de la consulta formulada a la AFIP respecto del cumplimiento por parte de los oferentes de las obligaciones tributarias y/o previsionales, emitida de conformidad con la normativa vigente (conforme Resolución General N° 4164-E/2017)”* (el destacado no pertenece al original).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e), del RCMPD, como así también el artículo 9 del PCGOP. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

El marco normativo expuesto, aunado al hecho descripto al inicio del presente punto, conllevó a que sostenga que *"...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas"*.

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exigen los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.4.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio expuesto Resolución AG N° 230/2018 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, inciso 4) y 14 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Que alcanzado este punto, corresponde evaluar la viabilidad de la adjudicación del presente procedimiento a la firma "LE BRIQUE S.R.L." (OFERENTE N° 4).

Ello requiere que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica en la materia- expresó que la propuesta presentada por la firma "LE BRIQUE S.R.L." (OFERENTE N° 4) cumple técnicamente con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.6.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 16 del PCGOP) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones (conforme los términos de su Nota AG N° 222/2019).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 85/2019 que la firma "LE BRIQUE S.R.L." (OFERENTE N° 4) había adjuntado la documentación exigida por el PCGOP, el PCP y el PET, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma en cuestión no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 31746422, obtenido de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en los artículos 9, inciso 4), 14 y 17 del PCGOP, como así también el artículo 50 inciso e) del RCMPD.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

documentación exigida en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LPO que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 17 del PCGOP y 18 de la LOP, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

I. **APROBAR** la Licitación Pública N° 20/18, realizada de conformidad con lo establecido en el PCGOP, en el PCP, en el PET y en la LPO.

II. **ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "LE BRIQUE S.R.L." por la suma de pesos seis millones novecientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro con 62/100 (\$ 6.979.334,62).

III. **AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV.- **DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. **COMUNICAR** a la firma adjudicataria que deberá proceder a la firma del contrato de obra pública de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 17 del PCGOP, como así también que deberá afianzar el contrato de obra de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del PCGOP y el artículo 21 de la Ley N° 13.064.

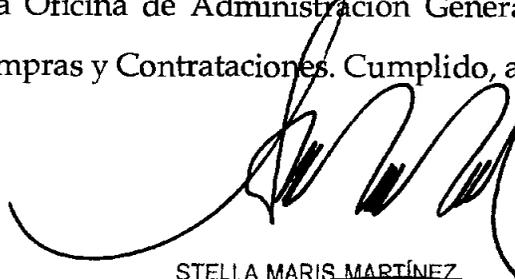
**VI.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II de este acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)- y en el artículo 4 del PCGOP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 229.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y Financiera y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
MARIANA MAZZORIN  
SECRETARÍA LEYTRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

